



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0022-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0344-2025

Aduana La Anexión, a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco. Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a realizar PREVENCION DE PAGO contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 una vez en firme el acto final dictado mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0287-2025 notificada el 30 de setiembre del 2025.

Resultando

- I. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0287-2025 notificada el 30 de setiembre del 2025 se dictó acto final del procedimiento sancionatorio contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 como responsable de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduana, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, la cual asciende a \$ 233.98 (doscientos treinta y tres colones con 98/100) equivalente en moneda nacional ₡127 288.14 (ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) por al haber transportado mercancías eludiendo el control aduanero, sin contar con los documentos aduaneros exigidos ni con factura o documento idóneo que acreditara su ingreso lícito al territorio nacional.
- II. No consta en expediente administrativo levantado al efecto que el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 haya cumplido con lo estipulado en la resolución supra o se haya apersonado al presente procedimiento.
- III. En el presente procedimiento se han respetado los plazos de Ley.



Considerando

I. Sobre la prevención del pago de la multa impuesta:

Debido a las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el ordenamiento jurídico aduanero, específicamente lo dispuesto en el artículo 13, 22,23,24 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la aduana verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales específico de todos los auxiliares de la función pública aduanera.

De conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones administrativas y tributarias aduaneras, serán sancionables en vía administrativa por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea por la aduana de jurisdicción o la Dirección General de Aduanas.

II. El adeudo tributario firme asciende a ₡ 127 608.14 (ciento veintisiete mil seiscientos ocho colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera ₡ 127 288.14 (ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) por concepto de multa y ₡ 320.00 (trescientos veinte colones con 00/100) por intereses generados entre el 20-10-2025 y el 31-10-2025, los cuales deberán ser cancelados mediante transferencia a las cuentas habilitadas, indicando el número de esta resolución ante la aduana.

III. Con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública en la que indica que: “La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...” y con fundamento en la supletoriedad, en materia aduanera, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el



artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión del artículo 192 del citado Código.

En aplicación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente multa y sus respectivos intereses faculta a la Dirección General de Aduanas a la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos:

Artículo 29. Requisitos Generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán de tener capacidad legal para actuar, estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. –

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”.

Por Tanto

De conformidad con los artículos 11, 12, 29, 32, 192, 234, 272 de la Ley General de Aduanas y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Administración resuelve: **Primero:** Se previene al señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, proceda a normalizar su situación mediante el depósito, la suma adeudada de ₡ 127 608.14 (ciento veintisiete mil seiscientos ocho colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera ₡ 127 288.14 (ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) por concepto de multa y ₡ 320.00 (trescientos veinte colones con 00/100) por intereses generados entre el 20-10-2025 y el 31-10-2025. Dicho monto podrá ser recalculado a la fecha en que se



efectúe el pago, conforme al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, y deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria, consignando en el detalle del depósito **el número de esta resolución**. Posteriormente, el comprobante de pago deberá remitirse a esta aduana, ya sea en forma física o por el correo electrónico notificaciones-anexion@hacienda.go.cr. Las cuentas habilitadas para el efecto son:

Entidad bancaria	Nombre de la cuenta	Moneda	Número de Cuenta Corriente	Cuenta Cliente
Banco de Costa Rica	MH-Tesorería	Colones	001-0242476-2	15201001024247624
Banco Nacional de Costa Rica	Nacional Depósito Varios	Colones	100-01-000-215933-3	15100010012159331

Segundo: De no cancelarse el monto Adeudado en el plazo establecido se remitirá el presente expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas para que proceda como corresponde. Notifíquese: Al señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

Mag. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado y revisado por:
Anabell Calderón Barrera